



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis 06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL- (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JOSE HECTOR ALARCON FRANCO• MARGARITA SALAZAR RESTREPO• HECTOR ALARCON -JR-• JENNY CAROLINA ALARCON• CRISTIAN ALARCON• LUISA FERNANDA SALAZAR RESTREPO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• EPS SURAMERICANA S.A.• FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Radicado	05001310301520220033700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memorial y anexos. Reconoce personería judicial y una vez...

Se agrega al expediente digital, los siguientes memoriales allegados de manera virtual:

Memorial mediante el cual, el llamado en garantía medico Cristian Calle Meneses, mediante apoderado especial contesta la demanda principal y propone excepciones de mérito, a las cuales una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Conforme al poder especial otorgado por el llamado en garantía, medico Cristian Calle Meneses, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.447.950, se le reconoce personería judicial al bogado SAUL URIBE GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.685.056 y portador de la T.P. No. 69.072 del C.S. de la Jra., para representar al mencionado llamado en garantía, según las facultades contenidas en dicho mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

Igualmente, se agrega memorial y anexo correspondiente a la contestación de la demanda principal hace la llamada en garantía (medica Daniela Giraldo Campillo), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.040.182.837. A las excepciones de mérito que propone, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Conforme al poder especial otorgado por la llamada en garantía, medica Daniela Giraldo Campillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.040.182.837, se le reconoce personería judicial al bogado SAUL URIBE GARCIA, identificado

con la cedula de ciudadanía No. 71.685.056 y portador de la T.P. No. 69.072 del C.S. de la Jra., para representar a la referida llamada en garantía, según las facultades contenidas en dicho mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

También se incorpora al expediente digital, memorial mediante el cual la apoderada demandante se pronuncia acerca de la solicitud de recusación al perito a las excepciones de mérito planteadas por la defensa del llamado en garantía Cristian Calle Meneses. A lo cual en el momento oportuno el despacho se pronunciará.

NOTIFIQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074ee612c7d00c381bf2ac3dd91f23312255d8d8b7b91973b43967d53842f772**

Documento generado en 09/10/2023 01:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**